

Número de Control Interno: NCI/119/2016
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **324017**, por medio de la cual la persona que se hace llamar “Mercedes Vargas Leyva”, solicita información pública que refiere a **“Necesito conocer las incapacidades médicas del C. Ricardo Garcia Perez, adscrito a la EST. No. 25, verificadas por la autoridad competente correspondiente del 1/Ene/2014 al 28/Feb/2017, así como esta persona describa a detalle las enfermedades médicas por las cuales le han expedido dichas licencias médicas. Anexando fotocopias certificadas de cada una de las incapacidades médicas.”** (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es conocer información que el propio solicitante determina en posesión de un sujeto obligado distinto a esta dependencia pública.

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
...”*

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla, deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.

SEGUNDO. En el presente asunto, se configura la notoria incompetencia de esta Unidad de Transparencia perteneciente a la Secretaría de Salud por los siguientes puntos.

1. Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud no se encuentra la de expedir incapacidades médicas a los servidores públicos, tal y como puede deducirse de la lectura al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en concordancia con el Reglamento Interior de esta dependencia.

2. Se revisó en la nómina de esta dependencia el nombre de la persona de quien se solicita la información, dando como resultado que esta persona no es trabajador de la Secretaría de Salud.

3. En un análisis proactivo de la solicitud de información y a efectos de establecer a qué sujeto obligado debería dirigir la misma el solicitante, igualmente, mediante el buscador de internet denominado Google, se buscó el nombre de la persona objeto de la solicitud de información, localizándolo así como profesor de tecnología, con adscripción a la Escuela Secundaria Técnica Número 25 del Municipio de Cunduacán (dato que coincide con el brindado en la solicitud); dicha información se encuentra en el siguiente link:

<http://misprofesores.mx/maestros/ricardo-garcia-perez>

Se le hace saber al solicitante que probablemente la información que requiere se encuentra en posesión de la Secretaría de Educación, por lo que, deberá redirigir su solicitud a dicha dependencia.

Derivado de lo anterior se determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

TERCERO. Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los seis días de marzo del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATIVA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.